

113
2ej

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

**“ PROBLEMAS FISCALES ”
ESCISION DE SOCIEDADES**

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

ALBERTO RESENDIZ ARELLANO

A S E S O R :

C. P. ALEJANDRO LOPEZ GARCIA

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVANZA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE.

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautilán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:
Problemas Fiscales. Escisión de Sociedades.

que presenta el pasante: Resendiz Arellano Alberto,
con número de cuenta: 8411128-7 para obtener el Título de:
Licenciado en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautilán Izcalli, Edo. de México, a 10 de Julio de 19 96

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>II</u>	<u>C.P. Alejandro López García.</u>	
<u>I</u>	<u>C.P. Fernando Urzúa González</u>	
<u>IV</u>	<u>C.P. Francisco Astorga Carreón</u>	

DEP/VOBOSEM

AGRADECIMIENTOS.

**A la
Universidad Nacional Autónoma de
México.**

Infinitas gracias a la UNAM, por haberme brindado la oportunidad de cursar mis estudios profesionales, por medio de los cuales, el día de hoy mi familia y yo aspiramos a mejores condiciones de vida.

**A la
Facultad de Estudios Superiores
Cuautitlán.**

Gracias FESC, por haberme cobijado en tus instalaciones durante todo este tiempo, durante el cual he encontrado en ti todos los elementos que hoy conforman mi existir.

Para ti con especial cariño, respeto y gratitud,

Mi compromiso.

Tratar de no defraudar nunca a esta institución y luchar siempre para poner su nombre muy en alto en donde quiera que me encuentre.

**"VIVA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO"**

A Dios.

Gracias por permitir la realización de este anhelo.

A mi Madre.

(En su Memoria)

Escribo estas líneas madre, con la esperanza de que lleguen a Usted en donde quiera que se encuentre.

Por dame el ser, por todos los sacrificios que hizo para que sea hoy lo que soy, porque supo darme siempre su cariño, porque vivió para quererme y ayudarme, porque dio su vida día tras día siempre preocupada por mi, por todos los regañones que me dio cuando me portaba mal, por cansar su cuerpo sin preocuparse por Usted cuando lavaba mis ropas o realizaba las labores de la casa o preparaba mis alimentos, por tener siempre la mejor disposición para apoyarme en cualquier cosa que yo quisiera hacer, por enseñarme a vivir honradamente y respetando a mis semejantes, por las desmañadas que se daba para mandarme bañado y desayunado a la escuela y al trabajo, o aquellas desveladas esperándome cuando llegaba tarde.

Por que en esta vida no tendré otro cariño como el que Usted me dio.

Por todo lo anterior y por muchas otras cosas más, le estoy eternamente agradecido y orgulloso de haber sido su hijo.

"Gracias Mamá"

A mi padre.

A Usted padre, por haberse entregado a su trabajo sin importarle los horarios para que no me faltara nada, por los ejemplos de honestidad, trabajo y honradez que me da y que son fundamentales en mi vida y ejemplo que daré a mis hijos, por comprenderme a pesar de mis errores, por los regañones que me dio cuando lo merecí, por la confianza que tiene en mí, por alentarme a terminar esta tarea que había dejado inconclusa.

"Gracias Papá"

A mi Esposa.

A ti por haberte conocido, por la confianza que siempre has tenido en mí, por arriesgar todo y unir tu vida a la mía, por compartir conmigo triunfos y fracasos, por alentarme a superarme, por entenderme cuando me equivoco y ayudarme a superar mis errores, por apoyarme en los momentos más difíciles que he vivido, por quererme y cuidarme,

Gracias muy especialmente por nuestro Bebé.

Te Amo.

A mi Hijo.

A ti Jorge, para que algún día cuando puedas entender lo que aquí escribo, sepas que tú has sido una parte muy importante de este esfuerzo.

Te Amo.

A mis Hermanos.

Este sueño también se debe al gran apoyo que cada uno de Ustedes me ha dado en su momento.

Gracias a todos por igual:

Rosita, Raúl, Lourdes (*En tu Memoria*), Yolanda y Alberto, Marina y Paco, Miguel y Socorro, Estela, Leticia, Mario, Samuel,

y

Mariana.
(Te quiero mucho Bunito)

A mis Sobrinos.

Quiero agradecer a todos mis sobrinos por su cariño y respeto.

Especialmente a ti **Beto** (*En tu Memoria*), pues aunque ya no estas con nosotros, se que te habria dado mucho gusto saber que tú tío por fin se titulo.

A mis Amigos.

Para las personas que en algún momento de mi vida han representado lealtad y apoyo:

En Mastuerzos.

A Gabriel "**Gabo**", por tú sincera amistad, por todos los consejos que me diste, por todo el tiempo que me dedicaste sin tener ninguna obligación, por compartir tus juguetes conmigo, por ser mi amigo.

A Arturo, Pablo, Fernando "Bodoque" y Javier.

En la secundaria.

A Angélica, Carlos, Eduardo e Israel "Lito"

En el C.C.H.

A Juan Jesús, Cesar, José Luis "El Abuelo", Abel, Eduardo "El Sky", Ricardo "El Tino", José Luis "El Atila", Teresa, Lourdes "Lula", Gena y M^a Elena.

En La F.E.S.C.

A Carlos Roberto, Ricardo, M^a Elena "La Comadre" e Ignacio "Nacho".

A mis Maestros.

A todos mis maestros con respeto y cariño, especialmente a los:

C.P. Alejandro López García.

y

C.P. Fernando Urzúa González.

ESCISIÓN DE SOCIEDADES.

Í N D I C E

ABREVIATURAS.....	1
INTRODUCCIÓN.....	2
OBJETIVO.....	3
CAPITULO I. Antecedentes y Concepto.	
1 Antecedentes.	
1.1 Generales.....	5
1.2 Fiscales.....	6
1.3 Mercantiles.....	7
2 Concepto.	
2.1 Definición Literal.....	8
2.2 Definición Fiscal.....	9
2.3 Definición Mercantil.....	9
2.4 Comentario.....	10
CAPITULO II. Aspectos Generales.	
1 Tipos de Escisión.....	12
1.1 Por su Complejidad.....	12
1.2 De acuerdo a la subsistencia o desaparición de la sociedad.....	17
1.3 Comentario.....	18
2 Generalidades.	
2.1 Causas de la Escisión.....	19
2.2 Ventajas.....	20

CAPITULO III. Marco legal, Fiscal y caso practico.

1 Marco Legal.

1.1 LGSM.....	22
1.2 Ejemplo de acta de acuerdos de escisión.....	26

2 Marco Fiscal.

2.1 CFF.....	31
2.2 LISR.....	37

2.3 IVA e IMPAC.

2.3.1 Ley del IVA.....	44
2.3.2 Ley del IMPAC.....	45

2.4 Caso Práctico.....	46
------------------------	----

CONCLUSIONES.....	56
--------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA.....	59
--------------------------	-----------

ABREVIATURAS

ART	Artículo.
CFF	Código Fiscal de la Federación.
CUCAP	Cuenta de Capital de Aportación.
CUFIN	Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
ISR	Impuesto Sobre la Renta.
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles.
LIA	Ley del Impuesto al Activo.
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
RLISR	Reglamento de la ley de Impuesto Sobre la Renta.
RPC	Registro Público de Comercio.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

INTRODUCCIÓN

La escisión de sociedades permite el crecimiento, diversificación, reorganización y descentralización de empresas, simplificación de las cargas administrativas así como la disminución de costos y mejor abasto de materias primas entre otros beneficios.

Permite también la realización de actividades conexas sin la necesidad de incrementar aportaciones de capital por parte de los socios.

Debido a que recientemente se introdujo a la legislación de nuestro país, resulta interesante analizar los distintos ámbitos que la regulan

El presente trabajo presenta los diferentes ordenamientos que contemplan su tratamiento:

En materia legal o mercantil, se presentan la forma y los requisitos que se deben cumplir, además de un supuesto de la acta de asamblea general de socios que permite visualizar las condiciones y los acuerdos de una escisión.

En materia fiscal se abarcan los lineamientos del CFF, LISR, LIVA, LIMPAC y sus respectivos reglamentos, mediante un caso práctico (Con cifras supuestas para 1995, pero aplicando la reglamentación vigente para 1996.) que ejemplifica su aplicación.

Espero que esta pequeña aportación sirva a aquellas personas que en un momento dado pudieran ser sujetos de este acto.

OBJETIVO

El presente trabajo tiene por objeto analizar los lineamientos que rigen a la "Escisión de Sociedades" en México, dentro de sus distintos ámbitos mercantiles y fiscales.

CAPITULO I

ANTECEDENTES Y CONCEPTO

1. ANTECEDENTES.

1.1 Generales.

La escisión de sociedades constituye una institución jurídica propia de las personas morales, que puede contribuir a lograr la reorganización, concentración, aprovechamiento de tecnologías, obtención de capitales, crecimiento y desarrollo de empresas.

No obstante que la reglamentación de la escisión de sociedades en nuestro país data de 1991 a la fecha, esta ya se había llevado a cabo, a pesar de que la falta de reglamentación, dejaba abandonada la institución de los acuerdos de las partes que intervenían en la operación, o sea, las sociedades que se escindían y dividían sus patrimonios y aquélla o aquéllas que lo recibían como sociedades ya existentes.

La escisión de sociedades es una figura que se introdujo en el derecho de otros países como:

- Francia, por la ley de sociedades comerciales, en 1966.
- Argentina, por la Ley de Sociedades Mercantiles, en 1972.
- Brasil, por la Ley de Sociedades Anónimas, en 1972.
- Etc.

En México, fue incluida en el CFF y la LGSM, en 1992.

1.2 Fiscales.

El dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados sobre la iniciativa de ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, y que reforma otras leyes para 1991 señala que la escisión consiste en la división de bienes y actividades que se transmiten a otra u otras, sin que se extinga la sociedad transmisora y en donde subsisten los mismos capitales, los mismos accionistas y únicamente se des concentran las sociedades para operar de acuerdo con otras formas de organización que su operación comercial, productiva, bursátil, económica, jurídica o financiera les obliga.

Durante el ejercicio fiscal de 1991, la SHCP emitió resoluciones particulares con respecto de algunas escisiones realizadas en dicho ejercicio, ya que no existía una definición precisa dentro de los ordenamientos fiscales.

El 19 de Diciembre de 1991, fueron publicadas en el DOF las reformas fiscales para el ejercicio 1992, en las cuales se incluyeron disposiciones que contenían la regulación sobre los efectos fiscales que se producen en los casos de escisión de sociedades (En estas reformas también se incluyeron aspectos normativos sobre la fusión de sociedades).

1.3 Mercantiles.

A pesar de la creación del marco fiscal, la escisión de sociedades seguía careciendo de elementos legales en materia mercantil, puesto que la LGSM no contemplaba su regulación.

El 11 de Julio de 1992, se publico en el DOF el decreto mediante el cual se adiciono a la LGSM el Art. 228-Bis, para definir y reglamentar la escisión de sociedades, dentro de un marco jurídico complementario al fiscal.

2. CONCEPTO.

2.1 Definición literal.

La palabra escisión proviene del latín scissionis y su significado es cortadura, rompimiento, división. Aplicado éste término a las sociedades mercantiles significa dividir una sociedad en dos o más sociedades, subsistiendo los capitales y accionistas originales, produciéndose la desconcentración de sociedades.

La **Comunidad Económica Europea**, define a la escisión como:

"Es la operación por la cual una sociedad transfiere después de la disolución sin liquidación, el conjunto de su patrimonio a dos o varias sociedades preexistentes o nuevas, mediante la atribución a sus asociados de títulos representativos del capital social de las sociedades beneficiarias de la aportación y eventualmente de un desembolso en efectivo que no sobrepase el 10% del valor nominal, o en su defecto, del valor nominal de la paridad contable de estos títulos. (1)

Para **Roberto del Toro Rovira**, en su libro "Estudio sobre fusiones y escisiones de sociedades", la escisión de sociedades es:

(1) Fernando Elias Apaez Rodal. Escisión de Sociedades "Análisis Fiscal y Contable". PP 71

"La división de una sociedad, y el bloque de patrimonio dividido conforma otra sociedad con los mismos socios que la sociedad escidente en la proporción del patrimonio dividido" (2)

En México, nuestra legislación incorporó a partir de 1992, dos definiciones del concepto de escisión:

2.2 Definición Fiscal.

La escisión de sociedades es definida en el Art. 15-A del CFF en los términos siguientes:

"Se entiende por escisión de sociedades, la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital de una sociedad residente en el país, a la cual se le denominará escidente, a otra u otras sociedades residentes en el país que se crean expresamente para ello, denominadas escindidas".

2.3 Definición Mercantil.

La escisión de sociedades es definida por el Art. 228-bis de la LGSM:

"Se da la escisión cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a

(2) Roberto del Toro Rovira. Estudio Sobre Fusiones y Escisiones de Sociedades. PP 71

otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación".

2.4 Comentario.

De los conceptos anteriores, podemos concluir que la escisión de sociedades consiste en la división parcial o total de una sociedad denominada escidente, para crear una o más sociedades denominadas escindidas con personalidad jurídica distinta a la que les da origen, en donde los socios de la sociedad escidente conservan la proporción del patrimonio en la o las sociedades escindidas.

En lo sucesivo llamaremos **escidente** a la sociedad que se escinde, y **escindida** a la ó las sociedades que surjan con motivo de la escisión.

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES

1 TIPOS DE ESCISIÓN.

La escisión puede adoptar distintas formas, de entre las cuales las clasificaciones más reconocidas son:

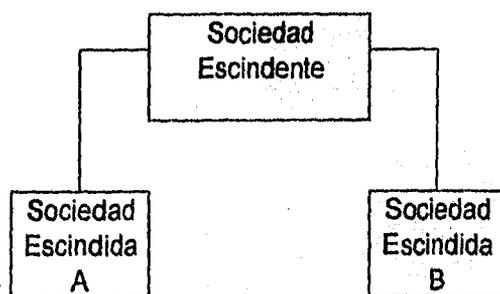
1.1 Por su complejidad.

I. Escisión de una sola sociedad.

a) Escisión simple. Se da cuando una sociedad traspasa a dos o más, de nueva constitución, el conjunto de su patrimonio, mediante la adjudicación equitativa a los accionistas de la sociedad escidente, de acciones emitidas por las sociedades que surjan como consecuencia de la escisión.

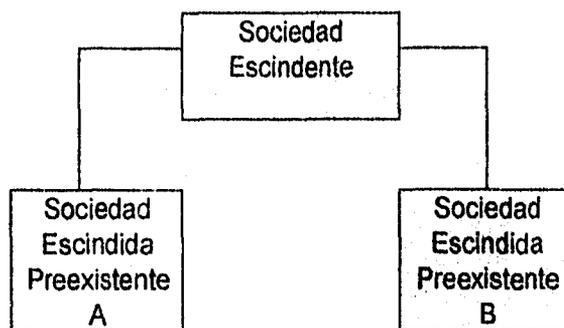
Desde el punto de vista económico, esta operación es exactamente contraria a la fusión, mediante constitución de nuevas sociedades.

El esquema de este tipo de escisión se vería en la forma siguiente:



Escisión Simple.

b) Escisión por absorción. Este modelo se presenta cuando el patrimonio de la sociedad escidente, se aporta a sociedades preexistentes que incrementan su capital social con la parte que se les asigna del capital social de la entidad escidente.

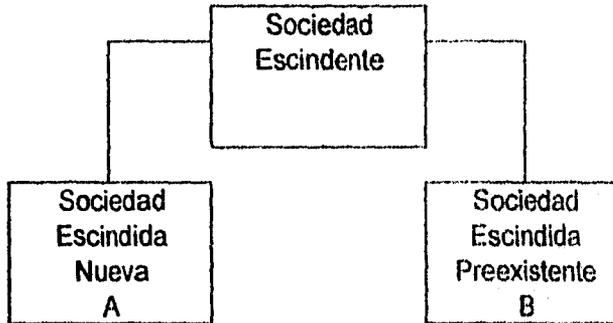


Escisión por Absorción

Como se puede apreciar en el esquema de este tipo de escisión, la diferencia con el tipo anterior es que las sociedades que absorben el patrimonio de la empresa escidente ya existían.

c) Escisión combinada simple. En este tipo de escisión, se combinan las dos formas anteriores, en donde una o más partes del patrimonio de la sociedad escidente se transfiere a una o más sociedades de nueva creación y otra u otras partes a una o más sociedades preexistentes.

Aunque el esquema es obvio, se presenta a continuación:

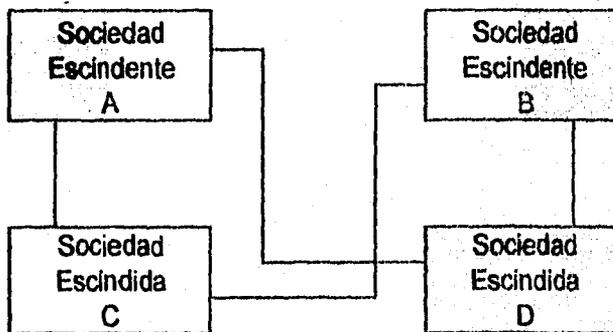


Escisión Combinada Simple

II. Escisiones múltiples.

a) Escisión fusión cruzada. Aquí intervienen dos sociedades que se dividen en dos partes cada una, creando dos sociedades nuevas con una parte de cada una de ellas.

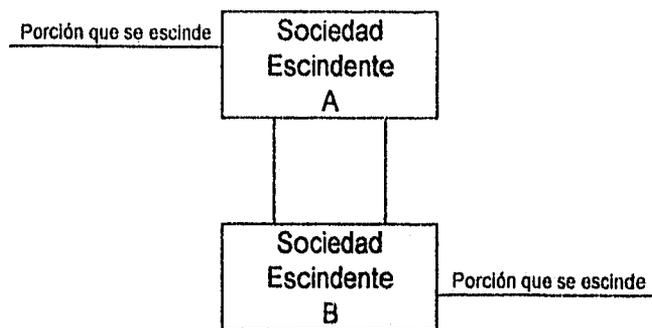
Su esquema se presenta a continuación:



Escisión Fusión Cruzada

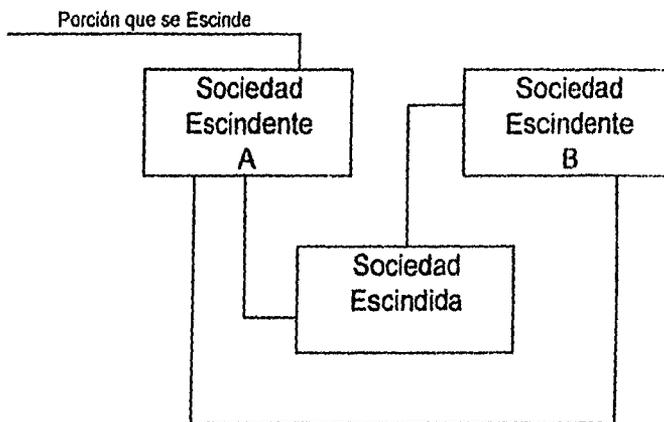
b) Escisión por absorción cruzada. Para este tipo de escisión, dos sociedades preexistentes, se escinden parcialmente haciendo intercambio de la parte que se escinde y conservando otra parte de su patrimonio.

La absorción sustituye en este caso a lo que de fusión simple se daba en el esquema anterior:



Escisión Por Absorción Cruzada.

c) Escisiones cruzadas combinadas. Como en el caso de la escisión combinada simple, en este caso también se combinan los dos casos anteriores, de manera que subsiste una de las dos sociedades que absorbería una parte de la otra, mientras que con la parte escidente de la sociedad subsistente y la no absorbida de la segunda se constituye una nueva sociedad.



Escisión Cruzada Combinada.

En los demás casos no se presentan esquemas, ya que las opciones son múltiples dependiendo de las sociedades que participan en la escisión.

d) Escisiones complejas combinadas. Cuando las sociedades a escindir son más de dos, las posibilidades se multiplican y se agrupan bajo esta denominación, que abarca las operaciones en que mediante la creación de nuevas sociedades o por absorción de otra preexistente se origina una nueva reagrupación patrimonial de aportaciones escidentes de distinta procedencia.

III. Operaciones combinadas de fusión y escisión.

Son aquellas operaciones en las que junto con las

aportaciones patrimoniales procedentes de la escisión de sociedades, existen otras procedentes de la disolución de sociedades cuyos patrimonios se aportan sin escindirse a sociedades preexistentes o de nueva creación.

También en este caso es factible presentar una multitud de operaciones que pueden ser incluidas en esta fracción.

1.2. De acuerdo a la subsistencia o desaparición de la sociedad escidente.

I. Escisiones totales.

Se identifican así porque a causa de la asignación de todo su patrimonio a otras empresas nuevas o preexistentes, se procede a la disolución sin liquidación de la sociedad escidente.

Este modelo equivale a la escisión simple o por absorción, dependiendo de que si las sociedades escindidas sean nuevas o preexistentes.

II. Escisiones parciales.

En este tipo de escisión, la separación del patrimonio afecta solo a una parte del mismo, subsistiendo la sociedad escidente como propietaria del patrimonio no escindido.

a) Escisiones parciales propiamente dichas. En este caso los accionistas de la sociedad parcialmente escidente acuden al canje de sus acciones en la proporción correspondiente.

Existen dos variedades de la escisión parcial que se relacionan íntimamente en sus conceptos con la escisión por absorción o con la escisión simple:

a) Una de ellas se presenta cuando la porción escidente se asigna a una sociedad preexistente, y la otra es cuando dicha porción se asigna a una sociedad de nueva creación. En cuanto a la sociedad escidente, estas operaciones se instrumentan mediante una reducción de su capital social.

b) Escisión parcial con aportación de activos. Es aquella en la cual la sociedad escidente incorpora a su activo las acciones de la sociedad beneficiaria de la aportación, sin proceder a su distribución entre los accionistas los cuales se mantienen al margen de tal operación.

c) Escisión parcial en operaciones combinadas. Es el caso en que la sociedad escidente actúa como sociedad absorbente de otros patrimonios separados, supuestos que pueden identificarse en algunas de las modalidades consideradas anteriormente (Por absorción cruzada y cruzadas combinadas).

1.3 Comentario.

Como se puede apreciar, la gama de escisiones que pueden llegar a presentarse son muchas, pero de entre todas las clasificaciones anteriores, los tipos de escisión que a mi juicio predominan, aun cuando las escisiones sean de una sola sociedad o de múltiples sociedades, son las escisiones simples o por absorción, dado que los demás tipos son combinaciones y dependen del número de sociedades que participen en las escisiones.

2 GENERALIDADES.

2.1 Causas de la Escisión

a) Esta figura responde a las necesidades de impulso y desarrollo de la empresa contemporánea, ya que permite el crecimiento, diversificación y reorganización de las empresas.

b) Es una forma de crecimiento, puesto que con objeto de lograr una mayor eficiencia productiva permite una descentralización organizativa para reorganizar las empresas existentes.

c) Solución a los problemas internos de las sociedades, en donde existan dos o más grupos de socios con intereses contrapuestos y que deseen separarse a manera de mantener grupos homogéneos de intereses.

d) Otras finalidades más específicas que se tendrían que tomar en cuenta, serían:

- Aumentar los ingresos de las empresas.
- Proporcionar el aumento de la producción o mejorarla.
- Disminuir los costos de producción, distribución y comercialización.
- Abatir los gastos de operación para generar mayores utilidades.
- Asegurar el abasto de materias primas.

2.2 Ventajas.

Entre otras ventajas de la escisión, se enumeran las siguientes:

- 1.- Pluralidad de socios desde que nace la sociedad que se origina.
- 2.- No daña a los acreedores sociales, toda vez que el patrimonio amparado por las acciones de la sociedad escindida se atribuye directamente a la sociedad o sociedades.
- 3.- Darle a una sociedad la posibilidad de realizar actividades conexas, ampliarlas o restringirlas a otras distintas, sin tener que efectuar nuevas aportaciones por parte de los socios.
- 4.- Evitar el crecimiento indefinido de alguna sociedad, pudiendo resultar antieconómico, al rebasar una determinada magnitud.
- 5.- No gravan Impuesto sobre la renta la sociedad escindida, ni la nueva o nuevas sociedades, toda vez que la desincorporación del capital social no está generando Ingreso alguno.

CAPITULO III

***MARCO LEGAL, FISCAL Y CASO
PRACTICO.***

1 MARCO LEGAL.

1.1 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

El Art. 228-Bis establece que la escisión se da cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son cortadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.

Requisitos.

La escisión se registrará conforme a lo siguiente:

I. Sólo podrá acordarse por resolución de la asamblea de accionistas o socios u órgano equivalente, por la mayoría exigida para la modificación del contrato social;

II. Las acciones o partes sociales de la sociedad que se escinda deberán estar totalmente pagadas;

III. Cada uno de socios de la sociedad escidente tendrá inicialmente una proporción de capital social de las escindidas, igual a la de que sea titular en la escidente;

IV. La resolución que apruebe la escisión deberá contener:

a) La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos,

b) La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada sociedad escindida, y en su caso a la escidente, con detalle suficiente para permitir la identificación de éstas;

c) Los estados financieros de la sociedad escidente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social, debidamente dictaminados por auditor externo. Corresponderá a los administradores de la escidente, informar a la asamblea sobre las operaciones que realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales;

d) La determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada sociedad escindida. Si una sociedad escindida incumpliera algunas de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, responderán solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, la o las demás sociedades escindidas, durante un plazo de tres años contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V, hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada una de ellas; si la escidente no hubiese dejado de existir, ésta responderá por la totalidad de la obligación; y

e) Los proyectos de estatutos de las sociedades escindidas.

V. La resolución de escisión deberá protocolizarse ante notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Así mismo, deberá publicarse en la gaceta oficial y en uno de los periódicos de

mayor circulación del domicilio de la escidente, un extracto de dicha resolución que contenga, por lo menos, la síntesis de la información a que se refieren los incisos a) y d) de la fracción IV de este artículo, indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales a partir de que se hubiesen efectuado la inscripción y ambas publicaciones;

VI. Durante el plazo señalado, cualquier socio o grupo de socios que represente por lo menos el veinte por ciento del capital social o acreedor que tenga interés jurídico, podrá oponerse judicialmente a la escisión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declara que la oposición es infundada, se dicte resolución que tenga por terminado el procedimiento sin que hubiese procedido la opción o se llegue a convenio, siempre y cuando quien se oponga diere fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad con la suspensión;

VII. Cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V, sin que se haya presentado oposición, la escisión surtirá plenos efectos; para la constitución de las nuevas sociedades, bastará la protocolización de sus estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio;

VIII. Los accionistas o socios que voten en contra de la resolución de escisión gozarán del derecho a separarse de la sociedad, aplicándose en lo conducente lo previsto en el Art. 206 de esta ley, que establece que cuando la asamblea general de accionistas adopte resoluciones sobre los asuntos comprendidos en las fracciones IV, V y VI del artículo 182,

cualquier accionista que haya votado en contra de la escisión tendrá derecho a separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones, en proporción al activo social, según el último balance aprobado, siempre que lo solicite dentro de los quince días siguientes a la clausura de la asamblea.

"Artículo 182. Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: IV. Cambio de objeto de la sociedad; V. Cambio de nacionalidad de la sociedad; VI. Transformación de la sociedad";

IX. Cuando la escisión traiga aparejada la extinción de la escidente, una vez que surta efectos la escisión se deberá solicitar del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social;

X. No se aplicará a las sociedades escindidas lo previsto en el artículo 141 de esta ley, en donde se establece que las acciones pagadas, en todo o en parte mediante aportaciones en especie, deben quedar depositadas en la sociedad durante dos años. Si en este plazo aparece que el valor de los bienes es mero en un veinticinco por ciento del valor por el cual fueron aportados, el accionista está obligado a cubrir la diferencia a la sociedad, la que tendrá derecho preferente respecto de cualquier acreedor sobre el valor de las acciones depositadas.

1.2 Ejemplo de Acta de Acuerdos de Escisión.

La sociedad denominada "Nova", S.A. de C.V., resolvió en su asamblea general extraordinaria del día 30 de Septiembre de 1995, llevar a cabo la escisión de su patrimonio, desapareciendo como Escidente y creando para tales efectos las sociedades denominadas "Leo", S.A. de C.V. Y "San Sebastián", S.A. de C.V., en su carácter de escindidas.

A continuación se presentan los extractos de mayor importancia de la:

Acta de Acuerdos de Escisión de la Asamblea General de Accionistas.

Acuerdos:

1. *Discusión y en su caso aprobación de la escisión de la sociedad "Nova", S.A. de C.V., desapareciendo esta para constituir dos entidades económicas y jurídicas independientes denominadas "Leo", S.A. de C.V. y "San Sebastián", S.A. de C.V., como titulares de su sector patrimonial.*

El presidente de la asamblea, dio lectura al informe relativo a la conveniencia de realizar la escisión propuesta a la asamblea, y entregó a cada uno de los accionistas la documentación relativa a los Estados Financieros que reflejan la situación de "Nova", S.A. de C.V., mismos que serán aprobados en la asamblea general de accionistas de esta misma fecha, que resuelve sobre la escisión.

De acuerdo a los Estados Financieros de "Nova", S.A. de C.V., a la fecha de esta asamblea, su capital real pagado asciende a la cantidad de \$ 60,000.00 (Seenta mil pesos 00/100 M.N.) y su capital contable neto asciende a la cantidad de \$ 92,500.00 (Noventa mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Tomando en cuenta lo anterior, se ha acordado con los accionistas de "Nova", S.A. de C.V., que al surtir efectos la escisión que se realiza a valor contable, el capital de "Nova", S.A. de C.V., quedaría distribuido en la suma de \$ 42,110.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) para "Leo", S.A. de C.V. mediante la emisión de 1,000 acciones ordinarias, con valor nominal de \$ 42.11 (Cuarenta y dos pesos 11/100 M.N.) cada una, y \$ 48,390.00 (Cuarenta y ocho mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.) para "San Sebastián", S.A. de C.V., mediante la emisión de 1,000 acciones ordinarias, con valor nominal de \$ 48.39 (Cuarenta y ocho pesos 39/100 M.N.) cada una, por lo que el conjunto de acciones se deberá hacer a razón de 0.465304 acciones de "Nova", S.A. de C.V. por una acción de "Leo", S.A. de C.V. y 0.534696 acciones de "Nova", S.A. de C.V. por una acción de "San Sebastián", S.A. de C.V.

Al surtir efectos la escisión, el 50.46 por ciento de los activos, acciones, derechos, pasivos, obligaciones, responsabilidades de toda índole, y en general del patrimonio sin reserva ni limitación alguna, pasarán a título universal a "LEO", S.A. de C.V., así como el 49.54 por ciento de los activos, acciones, derechos, pasivos, obligaciones, responsabilidades de toda índole, y en general del patrimonio sin reserva ni limitación alguna, pasarán a título universal a "San Sebastián", S.A. de C.V., ambos al valor que hayan tenido en libros a la fecha de esta asamblea.

Después de formular las preguntas que consideraron pertinentes, la asamblea por unanimidad de votos toma las siguientes:

Resoluciones:

1. Se aprueba expresamente la escisión de la sociedad denominada "Nova", S.A. de C.V., desapareciendo esta en su carácter de sociedad existente para constituir dos entidades económicas y jurídicas independientes denominadas "Leo", S.A. de C.V. y "San Sebastián", S.A. de C.V., en su carácter de sociedades escindidas.
2. Para la escisión se tomarán como base, los Estados Financieros de "Nova", S.A. de C.V. al 30 de Septiembre de 1995.
3. Entre las partes, la escisión surtirá efectos, y se efectuará con cifras a la fecha de esta asamblea, y ante terceros, surtirá efectos pasados tres meses del registro en el Registro Público de Comercio respectivo de los acuerdos de escisión tomados por esta asamblea.
4. Para que la escisión surta efectos, la sociedad, en el acuerdo de escisión respectivo, pacta lo siguiente:
 - a) "Nova", S.A. de C.V., se obliga al pago de los créditos a favor de todos sus acreedores que no hubieran consentido con la escisión y que a partir de la fecha de esta asamblea manifiestan el deseo de cobrar sus créditos anticipadamente.

5. Se designa al licenciado en Contaduría Alberto Rosendy Arllano, delegado de esta asamblea, a efecto de que en nombre y representación de la sociedad:

a) Firme los acuerdos de exisión, en los términos aprobados por la presente asamblea.

b) Protocolice y formalice en un mismo instrumento notarial los acuerdos de exisión tomados por dicha asamblea de accionistas.

c) Publique en la gaceta del gobierno del Estado de México, el balance de esta empresa que sirvió como base para la exisión, así como los acuerdos de exisión tomados en esta asamblea.

d) Inscriba por sí o por la persona que designe, el testimonio público en el RFC correspondiente.

e) En general tome todas las medidas y firme todos los documentos necesarios y a los acuerdos adoptados por esta asamblea, así como para que realice todos los actos que sean necesarios o convenientes para dar pleno vigor y efecto a dichos acuerdos.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la asamblea, estuvieron presentes todas las personas que intervinieron en ella.

Se anexa el expediente de esta asamblea.

a) Estados Financieros al 30 de Septiembre de 1995, que incluyen los activos, inventarios, pasivos, obligaciones y en general todo el patrimonio de la sociedad escidente.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la asamblea para que se preparará la presente acta, la cual fué leída y aprobada por todos los presentes, y autorizada al ser firmada para constancia por el presidente, el secretario, el comosario y los escrutadores.

2 MARCO FISCAL.

2.1 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Definición Fiscal.

Como se menciona en el capítulo I, el CFF, en su Art. 15-A define a la escisión de sociedades como "la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital de una sociedad residente en el país, a la cual se le denominará escidente, a otra u otras sociedades residentes en el país que se crean expresamente para ello, denominadas escindidas",

Configuración de la Enajenación.

La fracción I del Art. 14 establece que:

"En esta figura jurídica no existe enajenación, siempre y cuando se cumpla con los requisitos a que se refiere la fracción I del Art. 14-A"

En función del mencionado Art. 14-A, se entiende que no hay enajenación en los siguientes casos:

"I. En escisión, siempre que se cumpla con los requisitos siguientes:

a) Que los accionistas propietarios de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto, de la sociedad escidente y de las escindidas, sean los mismos durante un periodo de dos años contado a partir del año inmediato anterior a la fecha en que se presente el aviso correspondiente ante la autoridad fiscal en los términos del reglamento de este código.

Para determinar el porcentaje del 51% de las acciones con derecho a voto emitidas por la sociedad a la fecha de inicio del periodo, excluyendo las que se consideran colocadas entre el gran público inversionista y que hayan sido enajenadas a través de bolsa de bolsa de valores autorizada o mercados de amplia bursatilidad, de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la SHCP. No se consideran como acciones con derecho a voto, aquellas que lo tengan limitado y las que en los términos de la legislación mercantil se denominen acciones de goce; tratándose de sociedades que no sean por acciones se considerarán las partes sociales en vez de las acciones con derecho a voto siempre que no lo tengan limitado.

b) Que cuando desaparezca una sociedad con motivo de escisión, la sociedad escidente designe a la sociedad que asuma la obligación de presentar las declaraciones de impuestos del ejercicio e informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales le correspondan.

Cuando no se cumpla con el requisito a que se refiere el inciso b) que antecede, los fedatarios públicos, dentro del mes siguiente a la fecha de autorización de la escritura correspondiente, deberán informar de esta circunstancia a las autoridades fiscales. En estos casos, la autoridad podrá exigir la presentación de las declaraciones correspondientes a cualquiera de las sociedades escindidas.

Cuando se realicen varias escisiones sucesivas o una fusión después de una escisión, el periodo de tenencia accionaria a que se refiere el inciso a) de esta fracción, se inicia a partir de la año inmediato anterior a la fecha en que se presente el aviso correspondiente ante la autoridad fiscal en los términos del reglamento de este código, relativo a la última escisión o fusión efectuada, a que se refiere este párrafo, sin que hubiera transcurrido entre una u otra el plazo previsto en el citado primer párrafo de esta fracción".

A su vez el Art. 5-B del RCFF indica:

"que no se incumple con el requisito de permanencia accionaria previsto en esta fracción, cuando la transmisión de propiedad de acciones sea por causa de muerte, liquidación, adjudicación judicial o donación, siempre que en este último caso se cumplan los requisitos establecidos en la fracción XXIV del Art. 77 de LISR ".

Responsabilidad solidaria de la o las escindidas.

El Art. 26 en su fracción XII, menciona que:

"Las sociedades escindidas, por las contribuciones causadas en relación con la transmisión de los activos, pasivos y de capital transmitidos por la escidente, así como por las contribuciones causadas por esta última con anterioridad a la escisión, sin que la responsabilidad exceda del valor del capital de cada una de ellas al momento de la escisión".

Aviso de Escisión ante la SHCP.

El Art. 5-A del RCFF, señala que:

"Dentro del mes siguiente a la celebración de la asamblea general de socios en que se decida la escisión de una sociedad, la sociedad escidente si subsiste o la sociedad escindida si la anterior desaparece, deberán presentar el aviso de escisión mediante un escrito libre en los términos del Art. 18 del CFF".

Aviso de Cancelación del RFC.

Por su parte en la fracción I del Art. 23 del RCFF menciona que:

"En los casos de escisión de sociedades, cuando se extinga la escidente, la escindida que se designe en el acuerdo de escisión

presentara el aviso por dicha escidente, junto con la última declaración del ISR".

Ejercicio Fiscal.

De acuerdo con el segundo párrafo del Art. 11:

"Cuando por motivo de una escisión una sociedad desaparezca, su ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que esta ocurra"

Dictamen Fiscal .

De acuerdo con el Art. 32-A de CFF:

"Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentran en alguno de los supuestos de las siguientes fracciones, están obligadas a dictaminar, en los términos del Art. 52 del CFF, sus estados financieros por contador público autorizado.

Fracción III. Las que se fusionen o se escindan, por el ejercicio en que ocurran dichos actos y por el siguiente. Tratándose de fusión deberá hacerlo por el ejercicio siguiente solamente la persona moral que subsista o la que surja con motivo de la fusión".

Conservación de la contabilidad.

Al existir en la escisión una transmisión de derechos y obligaciones de la escidente en favor de la o las escindidas, en éstas recae la obligación de conservar la contabilidad en los plazos que señala el CFF, salvo en los casos en que la sociedad escidente no desaparezca, pues en este caso será esta quien deberá cumplir en forma directa con sus obligaciones fiscales.

Conservación de la contabilidad.

Al existir en la escisión una transmisión de derechos y obligaciones de la escidente en favor de la o las escindidas, en éstas recae la obligación de conservar la contabilidad en los plazos que señala el CFF, salvo en los casos en que la sociedad escidente no desaparezca, pues en este caso será esta quien deberá cumplir en forma directa con sus obligaciones fiscales.

2.2 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Transmisión de bienes por escisión.

El Art. 5-A establece que:

"En los casos en que se transmitan bienes como consecuencia de escisión de sociedades, se producirán los efectos que esta ley señala para los actos de enajenación".

Pagos Provisionales.

Hasta el 31 de Diciembre de 1995, el Art. 12 establecía que al momento de la escisión, la escidente y la o las escindidas deberían considerar como pagos provisionales efectivamente enterados el monto de éstos en la proporción en que se hubiera dividió el capital de la escidente.

A partir del 1° de Enero de 1996 El Art. 12, señala que:

"Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de la escisión de sociedades deberán efectuar pagos provisionales a partir del mes en que ocurra la escisión, considerando en coeficiente de utilidad de la sociedad escidente para el ejercicio de que se trate. En el ejercicio en que se lleve acabo la escisión, las sociedades escindidas realizarán pagos provisionales en forma trimestral,

únicamente si la escidente los efectuaba de dicha manera con anterioridad a la escisión. La sociedad escidente considerará como pagos provisionales efectivamente enterados con anterioridad a la escisión, la totalidad de dichos pagos que hubiera efectuado en el ejercicio en que ocurrió la escisión y no se podrán asignar a las sociedades escindidas, aún cuando la escidente desaparezca".

Ajuste a los Pagos Provisionales.

El RLISR, en su Art. 7-E señala que:

"Cuando por escisión, los contribuyentes anticipen su cierre de ejercicio, determinarán los ajustes a los pagos provisionales con forme a lo siguiente:

I. Cuando la fecha de terminación ocurra a más tardar el séptimo mes del ejercicio, solamente ajustarán el impuesto a los pagos provisionales en el último mes del mismo ejercicio, excepto si presentan la declaración del ejercicio a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración o el ajuste de referencia.

II. Cuando la fecha de terminación ocurra después del séptimo mes del ejercicio, ajustarán el impuesto correspondiente a los pagos provisionales en el séptimo mes del ejercicio y en el último mes del mismo.

Para realizar dicho ajuste, deberán considerar los ingresos obtenidos y las deducciones autorizadas correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del sexto mes del mismo y hasta el último día del penúltimo mes de dicho ejercicio.

** En ejercicios irregulares menores a siete meses no se efectuarán los ajustes a los pagos provisionales".*

Acreditamiento del ISR. en caso de escisión.

El Art. 6 en su párrafo cuarto, dice:

"Cuando la persona moral, tenga derecho a acreditar el ISR. pagado en el extranjero, se escinda, el derecho al acreditamiento le corresponderá exclusivamente a la escidente. Cuando esta última desaparezca lo podrá transmitir a las sociedades escindidas en la proporción en que se dividan el capital con motivo de la escisión, únicamente cuando el impuesto acreditable se hubiera pagado en un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación y se cumpla con los requisitos establecidos en el mismo para su aplicación".

Ganancia derivada de activos fijos.

El párrafo segundo de la fracción V del Art.17, indica que:

"En los casos de escisión de sociedades, no se considerará ingreso acumulable la ganancia cuando se reúnan los requisitos que establece el artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación, siempre que el adquirente de los bienes cumpla con lo dispuesto en esta ley respecto de dichos bienes.

Cuando en los casos de fusión o escisión de sociedades no se cumpla con los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, se acumulará la ganancia señalada en esta fracción y no le serán aplicables las disposiciones de esta Ley que se refieren a bienes adquiridos con motivo de la fusión o escisión de sociedades".

Fecha y Monto Original de la Inversión.

En el párrafo tercero del Art. 18 se menciona que:

"El monto original de la inversión en escisión se considerará el valor de su adquisición por la sociedad escidente y como fecha de adquisición la que les hubiese correspondido a estas últimas"

Con respecto a lo anterior, el Art. 41 también menciona que:

"En los casos de escisión de sociedades, la fecha de adquisición de las inversiones será la que le correspondió a la escidente".

Deducción de Inversiones.

La fracción IV del Art. 46 indica que:

"Los valores sujetos a deducción, no deberán ser superiores a los valores pendientes a deducir en la sociedad escidente, así mismo se considerará como fecha de adquisición de los bienes, la que correspondió a ésta".

Costo comprobado de adquisición de acciones.

De acuerdo con el párrafo segundo, de la fracción III del Art. 19, el costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por las sociedades escindidas:

"Será el que derive del costo promedio por acción que tenían las acciones canjeadas de la escidente por cada accionista a la fecha de dicho acto y como fecha de adquisición la del canje"

Lo anterior es ratificado por el Art. 100.

Pérdidas pendientes de amortizar.

En el Art. 55, se establece el procedimiento para la amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, destacando que este derecho es personal e intransferible, aclara que en el caso de escisión:

"Las pérdidas fiscales pendientes de disminuir de utilidades fiscales, se podrán dividir pero entre las sociedades escidentes y las escindidas en la proporción en que se dividan el capital con motivo de la escisión".

Cuenta de utilidad fiscal neta.

En el caso de la escisión, el párrafo sexto del Art. 124 menciona que:

"El saldo de la CUFIN se podrá transmitir de la o las sociedades escidentes, a la o las sociedades escindidas en la proporción en que se efectúe la participación del capital".

Cuenta de Capital de Aportación.

El párrafo quinto de la fracción II del Art. 120 dice que:

"El saldo de la cuenta de capital de aportación únicamente se podrá transmitir a otra sociedad mediante fusión o escisión. En los casos de escisión, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las escindidas en la proporción en que se divida el capital".

Estimación de Precios.

En lo que se refiere a la determinación presuntiva del precio de los bienes que adquieran o enajenen, así como el monto de la contraprestación en casos de operaciones distintas de la enajenación a que se refieren los Art.64 y 64-A.

En la fracción IV del Art. 64-A, dice que para la escisión de sociedades:

"No será aplicable lo anterior, tratándose de los bienes así como de los inventarios de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados que se adquirieran con motivo de la fusión de sociedades, siempre que éstos hayan sido traspasados a las sociedades que subsistan, al valor pendiente de deducir por las sociedades fusionadas al momento de la fusión".

La PTU en la escisión.

Para efectos laborales, la escisión implicará una sustitución patronal para aquellos trabajadores que pasen a las sociedades escindidas. En cuanto a su determinación, se deberá distinguir la utilidad que se generó después de la escisión, de aquella que le corresponde hasta antes de la operación.

2.3 I.V.A. e IMPAC

2.3.1 Ley del I.V.A.

Acreditamiento.

De conformidad con el párrafo segundo de la fracción III del Art. 4, En el caso de escisión de sociedades:

"El acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando esta última desaparezca, se estará a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Art. 14-A del CFF".

Art. 14-A CFF, penúltimo párrafo:

"En los casos de fusión o escisión de sociedades, cuando la sociedad escidente desaparezca, la sociedad que subsista, la que surja con motivo de la fusión o la escindida que se designe, deberá presentar las declaraciones del ejercicio y las demás declaraciones informativas de la escidente o de las fusionadas que desaparezcan, correspondientes al ejercicio que terminó por fusión o escisión, y enterar los impuestos correspondientes o, en su caso, solicitar por la empresa que desaparezca la devolución de los saldos a favor de

esta última que resulten, siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca la SHCP".

Pagos Provisionales.

El Art. 5 en su segundo párrafo señala que:

"Las sociedades escindidas efectuarán los pagos provisionales en el primer ejercicio siguiente a la escisión, en los mismos plazos en que la sociedad escidente los realizaba en el ejercicio en que se escindió".

2.3.2 Ley del IMPAC

La escisión es la continuación parcial del patrimonio de la sociedad escidente, de ahí que el Art. 6 establece en su tercer párrafo que:

"No se pagará el impuesto por el periodo preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los contribuyentes que inicien actividades con motivo de escisión de sociedades"

2.4 Caso Práctico.

La compañía Nova, S.A. de C.V., decidió escindirse creando para tales efectos las compañías escindidas LEO y SAN SEBASTIÁN, S.A. de C.V.

Se presentan a continuación los Estados Financieros de NOVA, S.A.:

Nova, S.A de C.V.
Balanza General al 30 de Septiembre de 1995.
(Antes de la Escisión)

ACTIVO		
Circulante		
Caja - Bancos	25,000	
Cilentes	18,000	
Deudores Diversos	11,300	
Inventarios	17,000	71,300
Fijo		
Maquinaria y Equipo	37,000	
Dep'n. Acumulada de Maquinaria y Equipo	-17,570	
Equipo de Transporte	50,000	
Dep'n. Acumulada de Equipo de Transporte	-25,440	
Equipo de computo	20,000	
Dep'n. Acumulada de Equipo de Computo	-13,750	50,240
TOTAL ACTIVO		121,540
PASIVO		
Proveedores	9,040	
Acreedores Diversos	14,800	
Impuestos por Pagar	5,200	
PTU Por Pagar	2,200	31,040
CAPITAL		
Capital Social	60,000	
Reserva Legal	12,230	
Utilidad de Ejercicios Anteriores	14,870	
Utilidad del Ejercicio	3,800	90,500
TOTAL PASIVO + CAPITAL		121,540

Nova, S.A de C.V.
Estado de Resultados del 1º de Enero al 30 de Septiembre de 1995.

Ventas	216,000
Menos	
Costo de Ventas	<u>165,000</u>
Utilidad Bruta	51,000
Menos	
Gastos de Operación	<u>12,000</u>
Utilidad de Operación	39,000
Menos	
Gastos Financieros	<u>17,000</u>
Utilidad Antes de Provisiones	22,000
Menos	
Provisión de ISR	7,480
Provisión de PTU	<u>2,200</u>
Utilidad del Ejercicio	<u><u>12,320</u></u>

Al presentar los Estados Financieros de NOVA, S.A., cabe señalar que de acuerdo con el Art. 11 del CFF, en el caso de que una sociedad se escinda, y siempre que la sociedad escidente desaparesca como en el caso que nos ocupa, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que esto ocurra.

Debido a lo anterior los Estados Financieros de la empresa NOVA. S.A. corresponderán al cierre del ejercicio para 1995.

Nova, S.A. de C.V.
Integración de Activo Fijo al 30 de Septiembre de 1995

Concepto	Adquisición	% Ded.	MOI	Dep' Acum.	Saldo x Dep
Maquinaria y Equipo					
A	ene-91	10%	20,000	9,500	10,500
B	ene-91	10%	17,000	8,070	8,930
			<u>37,000</u>	<u>17,570</u>	<u>19,430</u>
Equipo de Transporte					
A	ene-91	20%	10,000	9,500	500
B	ene-92	20%	15,000	11,250	3,750
C	ene-95	25%	25,000	4,890	20,310
			<u>50,000</u>	<u>25,440</u>	<u>24,560</u>
Equipo de Computo					
A	ene-93	25%	20,000	13,750	6,250

En el Ejemplo que se presenta, la escindida designada para cumplir con las obligaciones de la escidente que desaparece será la sociedad LEO, S.A., por lo cual, los saldos de las cuentas de pasivo que representen tales obligaciones se transmiten en su totalidad a esta sociedad.

CONTABILIZACIÓN DE LA ESCISIÓN

Los asientos que se corren para la contabilización del cierre de libros de la sociedad escidente, así como el transpaso de sus activos, pasivos y capital a las escindidas son:

NOVA, S.A. DE C.V. (Cierre de libros)

CONCEPTO	DEBE	HABER
Proveedores	9,040	
Acreedores Diversos	14,600	
Impuestos por Pagar	5,200	
PTU Por Pagar	2,200	
Capital Social	60,000	
Reserva Legal	12,230	
Utilidad del Ejercicio Anteriores	14,670	
Utilidad del Ejercicio	3,600	
Caja-Bancos		25,000
Clientes		18,000
Deudores Diversos		11,300
Inventarios		17,000
Maquinaria y Equipo		37,000
Dep'n. Acum de Maquinaria y Equipo		-17,570
Equipo de Transporte		50,000
Dep'n. Acum de Equipo de Transporte		-25,440
Equipo de Computo		20,000
Dep'n. Acum de Equipo de Computo		-13,750
SUMAS TOTALES	<u>121,540</u>	<u>121,540</u>

LEO, S.A. DE C.V.
(TRASPASO DE CUENTAS)

CONCEPTO	DEBE	HABER
Caja-Bancos	12,500	
Clientes	9,000	
Deudores Diversos	5,650	
Inventarios	8,500	
Maquinaria y Equipo	37,000	
Dep'n. Acum de Maquinaria y Equipo	-17,570	
Equipo de Computo	20,000	
Dep'n. Acum de Equipo de Computo	-13,750	
Proveedores		4620
Acreedores Diversos		7300
Impuestos por Pagar		6200
PTU Por Pagar		2200
Capital Social		26860
Reserva Legal		6115
Utilidad del Ejercicios Anteriores		7335
Utilidad del Ejercicio		1800
SUMAS TOTALES	<u>61,330</u>	<u>61,330</u>

SAN SEBASTIÁN, S.A. DE C.V.
(TRASPASO DE CUENTAS)

CONCEPTO	DEBE	HABER
Caja-Bancos	12,500	
Clientes	9,000	
Deudores Diversos	5,650	
Inventarios	8,500	
Equipo de Transporte	50,000	
Dep'n. Acum de Equipo de Transporte	-25,440	
Proveedores		4520
Acreedores Diversos		7300
Capital Social		33140
Reserva Legal		6115
Utilidad del Ejercicios Anteriores		7335
Utilidad del Ejercicio		1800
SUMAS TOTALES	<u>60,210</u>	<u>60,210</u>

Una vez consumada la escisión, los Estados Financieros de NOVA, S.A., quedarían en ceros, y los Estados Financieros de Las empresas escindidas serían:

**Balance General al 30 de Septiembre de 1995.
(Después de la Escisión)**

ACTIVO	Leo, S.A.		San Sebastián, S.A.	
Circulante				
Caja - Bancos	12,500		12,500	
Cientes	9,000		9,000	
Deudores Diversos	5,650		5,650	
Inventarios	8,500	35,650	8,500	35,650
Fijo				
Maquinaria y Equipo	37,000		0	
Dep'n. Acumulada de Maquinaria y Equipo	-17,570		0	
Equipo de Transporte	0		50,000	
Dep'n. Acumulada de Equipo de Transporte	0		-25,440	
Equipo de computo	20,000		0	
Dep'n. Acumulada de Equipo de Computo	-13,750	25,680	0	24,560
TOTAL ACTIVO		61,330		60,210
PASIVO				
Proveedores	4,520		4,520	
Acreedores Diversos	7,300		7,300	
Impuestos por Pagar	5,200		0	
PTU Por Pagar	2,200	19,220	0	11,820
CAPITAL				
Capital Social	26,860		33,140	
Reserva Legal	6,115		6,115	
Utilidad de Ejercicios Anteriores	7,335		7,335	
Utilidad del Ejercicio	1,800	42,110	1,800	48,390
TOTAL PASIVO + CAPITAL		61,330		60,210

El capital social se distribuyo de la siguiente forma:

Integración de Acciones

Valor Nominal	60.00
No. de Acciones	1,000
Capital Social	60,000.00

Accionistas	Nova, S.A.		Leo, S.A.		San Sebastian, S.A.	
	Acciones	\$	Acciones	\$	Acciones	\$
Accionista 1	200	12,000.00	200	5,372.00	200	6,628.00
Accionista 2	170	10,200.00	170	4,477.00	170	5,523.00
Accionista 3	250	15,000.00	250	6,715.00	250	8,285.00
Accionista 4	130	7,800.00	130	3,581.00	130	4,419.00
Accionista 5	250	15,000.00	250	6,715.00	250	8,285.00
Capital Social		60,000.00		26,860.00		33,140.00
Proporción	100%		44.76%		55.24%	
Acciones		1,000		1,000		1,000
Valor Nominal		60.00		26.86		33.14
Valor Contable		90.50		42.11		48.39

En la escisión de sociedades, se entiende que no existe enajenación cuando se cumplan los requisitos del Art. 14-A del CFF. Uno de ellos consiste en que por lo menos el 51% de los accionistas con derecho a voto de la sociedad escidente y de las escindidas, sean los mismos durante un periodo de dos años contados a partir del año inmediato anterior a la fecha en que se presente el aviso de escisión.

Los pagos provisionales de las sociedades escindidas, se efectuarán a partir del mes en que ocurra la escisión, para tal efecto, se deberá tomar el coeficiente de utilidad de la sociedad escidente.

La sociedad escidente considerará como pagos provisionales efectivamente enterados con anterioridad a la escisión, la totalidad de los mismos que se hubieren efectuado en el ejercicio en que ocurrió la escisión.

Coeficiente de Utilidad de Nova, S.A. para el ejercicio fiscal 1995: 0.0713

Pagos Provisionales

Entidad	Periodo	Ingresos Nominales	Coeficiente de Utilidad	Base Grav.	% Art. 10	Pago Prov. Periodo	Pago Prov. Enterados	Importe Prov. Pagar
Leo, S.A.	oct-95	10,000	0.0713	713	34%	242	0	242
Leo, S.A.	nov-95	19,000	0.0713	1,355	34%	461	242	219
Leo, S.A.	dic-95	28,000	0.0713	1,954	34%	630	461	169
Sn Sebastian, S.A.	oct-95	13,000	0.0713	927	34%	315	0	315
Sn Sebastian, S.A.	nov-95	21,000	0.0713	1,497	34%	509	315	194
Sn Sebastian, S.A.	dic-95	33,000	0.0713	2,353	34%	800	509	291

Cuenta de Capital de Aportación

El saldo de cuenta estará formada en la misma proporción en que se se dividió el capital de la sociedad escidente.

Como se Muestra en la cédula siguiente:

Saldo de la Cuenta de Capital de Aportación Al 30 de Septiembre de 1995.

Nova, S.A. 100% Capital	Leo, S.A. 44.76% Capital	San Sebastián, S.A. 55.24% Capital
CUCA	CUCA	CUCA
\$ 38,700.00	\$ 17,322.11	\$ 21,377.88

Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

Como en el caso anterior, también se debe traspasar el saldo de la CUFIN, en caso de escisión de acuerdo con el Art. 124 de LISR.

Como a continuación se presenta:

Saldo de la Cuenta de Capital de Aportación Al 30 de Septiembre de 1995.

Nova, S.A. 100% Capital	Leo, S.A. 44.76% Capital	San Sebastián, S.A. 55.24% Capital
CUFIN	CUFIN	CUFIN
\$ 21,00.00	\$ 9,399.60	\$ 11,600.40

CONCLUSIONES

Después de haber realizado el estudio de este interesante tema podemos concluir lo siguiente:

1.- La escisión es una figura jurídica propia de las personas morales, por medio de la cual se puede producir la disolución de la sociedad escidente sin que sea necesario realizar su liquidación.

2.- Los tipos de escisión que se pueden presentar son muy diversos, esto depende de la fecha de constitución de las empresas que participan en este acto, ya que pueden ser de nueva creación o ya existentes con anterioridad a la escisión.

A pesar de lo anterior nuestras legislaciones solo prevén la escisión de sociedades a través de sociedades nuevas sin tomar en cuenta la posibilidad de hacerlo mediante sociedades ya existentes.

3.- En materia fiscal, podemos concluir que a pesar de las reformas formuladas para el ejercicio fiscal de 1996, aun existen reglas que a mi juicio podrían ser sujetas de modificaciones que facilitarían su aplicación:

- En lo referente a la adquisición de inversiones con motivo de la escisión, se especifican las fechas y montos respectivos, pero no así el procedimiento a seguir para continuar la depreciación de estas.

- En el Art. 46 se indica que los valores a deducir no podrán ser superiores a los montos pendientes a deducir, por otro lado al producirse los efectos de la enajenación, según el Art. 5-A de la LISR, las inversiones se deberían empezar a deducir en el ejercicio en que esto ocurra.

Seria importante que se legislarán precisiones a la mecánica a seguir, definiendo bajo que reglas se deberán llevar a cabo la deducción de inversiones después de una escisión.

4.- En mi criterio, la escisión de sociedades es una excelente oportunidad para lograr la reestructuración y reorganización de sociedades produciendo beneficios para estas en la mayoría de los casos.

5.- Se anexa cuadro fiscal correlacionado de la escisión de sociedades.

Reglamentación fiscal de la Escisión de sociedades

CONCEPTO	CFF	LISR	IMPAC	IVA
Concepto	15-A			
Ejercicio Fiscal	11			
Enajenación	14-A-II	5-A		
Obligaciones	14-A			
Responsabilidad Solidaria	26-XII			
Dictamen Fiscal	32-A-III			
Cancelación RFC	R.23-I			
Ganancia		17-V		
Utilidades Distribuidas		120-II		
Monto Original de la Inversión		18,98		
Fecha de Adquisición de bienes		41		
Limitación a la Dep'n. y Amortización		46-IV		
Costo comprobado de acciones		19,100		
Disminución de Capital		121		
Pérdidas fiscales		55		
Estimación de precios		64-A		
Cuenta de capital de aportación		120-II		
Cuenta de utilidad fiscal neta		124		
Pagos provisionales y Ajuste		12,R7-E	6	5
Acreditamiento		6		4

BIBLIOGRAFÍA**Libros.****Escisión de Sociedades "Análisis Fiscal y Contable"**

Fernando Elias Apaez Rodal.

Segunda Edición.

No. de Vol. 2000

México, D.F.

Editorial ECASA.

1992.

Pag. 106.

Estudio Sobre la Fusión y Escisión de Sociedades.

Roberto del Toro Rovira.

No. de Vol. 3000

México D.F.

Reséndiz Editores.

1992.

Pag. 143.

Manual de Técnicas para la Investigación Documental

Pedro Olea Franco

19a. Edición.

No. de Vol. 20000

México D.F.

Editorial Esfinge.

1990.

Pag. 221.

Tesis.**Escisión de Sociedades Mercantiles**

Tesis.

Juan Manuel Córdoba Arevalo

1994.

Leyes.

Leyes y Códigos de México

Sociedades Mercantiles y Cooperativas.

50a. Edición.

México D.F.

Editorial Porrúa. S.A.

1996.

Código Fiscal de la Federación

Compilación Tributaria.

Comentada por: C. P. Enrique Dominguez Mota.

Trigesimotercera edición

México D.F.

Dofiscal Editores.

Año 1996.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Compilación Tributaria.

Comentada por: C. P. Enrique Dominguez Mota.

Trigesimotercera edición

México D.F.

Dofiscal Editores.

Año 1996.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Compilación Tributaria.

Comentada por: C. P. Enrique Dominguez Mota.

Trigesimotercera edición

México D.F.

Dofiscal Editores.

Año 1996.

Ley del Impuesto al Activo.

Compilación Tributaria.

Comentada por: C. P. Enrique Dominguez Mota.

Trigesimotercera edición

México D.F.

Dofiscal Editores.

Año 1996.

Revistas.

Información Dinámica de Consulta.

Escisión de Sociedades.
Grupo Editorial Expansión
26 de Abril 1995. Año IX.
No. 224
México D. F.

Información Dinámica de Consulta.

Efectos Fiscales de la Escisión de Sociedades.
Grupo Editorial Expansión
31 de Mayo 1996. Año X.
No. 10 2ª Época.
México D. F.